

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, diez de diciembre de dos mil veinte

Subsanada la demanda y como el título anexo contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso. En consecuencia, con apoyo en el artículo 431 ibídem, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a los *herederos determinados de María Nery Prada de Villabona (q.e.p.d) señores: Martha Lucía Villabona Prada, Clara Patricia Villabona Prada y herederos por representación de Jorge Emilio Villabona Prada (q.e.p.d.): Ana Carolina Villabona Pabón, Juliana Villabona Pabón, Angélica Villabona Pabón* y contra *herederos indeterminados de María Nery Prada de Villabona y herederos indeterminados de Jorge Emilio Villabona Prada* que en el término de *cinco* días siguientes a la notificación personal de este proveído **paguen** en esta ciudad a favor de *Carlos Alfonso Villabona Prada* las siguientes sumas de dinero:

a). **\$125.000.000** por concepto de capital contenido en la letra de cambio anexa a la demanda en el archivo 1 del expediente digital.

b). Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados sobre el capital insoluto a partir del *11 de abril de 2019* y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar este asunto a los ejecutados en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quienes podrán proponer excepciones dentro de los *diez* días siguientes conforme lo dispone el canon 442 ibidem. El término que tienen para pagar y excepcionar correrá simultáneamente.

TERCERO: Emplácese a los *herederos indeterminados de María Nery Prada de Villabona y herederos indeterminados de Jorge Emilio Villabona Prada* en la forma dispuesta por el artículo 108 del CGP en concordancia con el artículo 10 del decreto 806/20.

CUARTO: Ofíciase a la DIAN sobre el inicio de estas diligencias.

QUINTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

SEXTO: Se reconoce al abogado *Carlos Alfonso Botero Ortiz*, portador de la T. P. No. 49.801 del C. S. de la J., como endosatario en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

464ad66ca57ab9a7b9930de92bf774f380cd5f22caf6284dbcf13ef589e30386

Documento generado en 10/12/2020 06:09:37 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**